

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos, 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, a veinticinco céntimos de peseta linea.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 143.)

CONGRESO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'45 tarde, presidencia Dato.

Orden día.—Continúa Comunicaciones.

Sr. Azcárate alusiones; expone criterio contrario protección arancelaria, dice solo puede admitir sistema protección consiste desgravación impuestos disminución trabas; examina modificaciones artículos 17 y 18, afirmando no afectan substancia artículos; termina leyendo párrafos discurso suyo para demostrar subsisten defectos que censuró.

Sr. Bugallal contestale; deséchase enmienda Sr. Gasset 79 contra 38.

Sr. Zulueta reproduce enmienda art. 18.

Sr. Fernández Latorre defiende otra al 17 que retira; deséchase otra Sr. Villanueva; acéptase una Sr. Laviña, y retira otra; apruébase artículo; deséchanse dos Sres. Latorre y Laviña al 18; retira una señor Pedregal; acéptase una Sr. Villanueva y deséchase otra; deséchase una Sr. Zulueta; apruébase artículo 18.

Levántase 9.

SENADO

Sesión del día 22.

Abrese sesión 3'40, preside Azcárraga.

Apruébase acta nominal por 40 votos.

Sr. Serrano extrañase en relación monumentos nacionales no figuran algunos reconocida importancia.

Contéstale Ministro Estado.

Sr. Alonso Castrillo extrañase no figure también entre monumentos templo San Isidro (León) y ruega instrúyase expediente.

Conde Peña Ramiro ruega declárense otros edificios antiguos monumentos.

Ministro Instrucción contesta.

Sr. Gullón (D. E.) pide datos acerca gastado conservación y reparación monumentos cargo presupuesto actual.

Ministro Gobernación contesta ruegos y preguntas sesiones anteriores habíale dirigido Sres. Sardá, conde Casa-Valencia, Peyrolón, Calbetón y Dávila.

Rectifican varias veces Sres. Dávila y Ministro tratando sucesos Osera informaciones ofrecidas Gobierno.

Sr. Dávila ruega Ministro Justicia no olvide traer documentos interesantes Sr. Montero mismo asunto.

Ministro anuncia mayoría remitidos ya Cámara.

Léese proposición incidental varios Senadores pidiendo sírvase declarar Gobierno antes suspender sesiones debe presentar informaciones para esclarecimiento sucesos Osera.

Defiéndela Sr. Alonso Castrillo. Ministro Gobernación sorprende se Sres. Dávila y Alonso Castrillo sepan cuándo van suspenderse Cortes; por consiguiente no sabe cual es objeto proposición y cree mayoría votará contra.

Sr. Dávila dice será encubridora hechos.

Presidente llámale atención.

Sr. Dávila retira frase.

Ministro continúa afirmando Gobierno no rehuye debate y que vendrán informaciones ofrecidas; deséchase proposición por 52 contra 32.

Orden día.—Continúa interpelación relativa política España Marruecos; después hablar Sr. Diaz Moreu, suspéndese.

Vótase definitiva proyecto tranvía Madrid Colmenar.

Levántase 7'20.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

El Inspector de Sanidad de esa provincia traslada una consulta de los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria de Carrión de los Condes, acerca de si procede reclamar gastos de viaje por la visita de apertura de farmacia, además de los derechos fijados en la tarifa de emolumentos sanitarios, en los casos en que la farmacia visitada se establezca fuera del lugar de la residencia de los Subdelegados.

La tarifa de emolumentos sanitarios aprobada por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no distingue, en su concepto 13, al fijar los derechos que han de abonarse a cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir a la visita de apertura de farmacias ó vigilar su funcionamiento en los casos extraordinarios previstos, que éstas estén dentro ó fuera de la residencia de los Subdelegados. Y como los derechos señalados para la mayoría de las visitas no exceden de 15 pesetas, de las que ha de descontarse el 25 por 100 para la Hacienda, a los efectos de la ley de 3 de Enero de 1907, y el 5 por 100 del 75 restante que se ha de abonar al Inspector provincial, resulta, que, cuando los Subdelegados hayan de salir del lugar de su residencia para practicar la visita ordenada, los gastos del viaje exceden del importe de los derechos fijados como pago del servicio.

Este criterio no sería justo, ni conveniente, porque puede imponerse el cumplimiento de un deber, aunque la retribución sea módica,

pero no obligar a que el funcionario pague los gastos de viaje, con notorio perjuicio de sus intereses. Cedería a la vez en daño del servicio, el privar de la indemnización por el expresado concepto a los Subdelegados que hayan de practicar una visita fuera del lugar de su residencia.

Deben, por tanto, aplicarse en los casos expresados las disposiciones que contiene el art. 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y que fueron ratificadas, en su esencia, por la Real orden de 27 de Julio de 1882, que han de considerarse subsistentes, a pesar de la disposición 6.ª de las citadas Tarifas, porque la derogación de las disposiciones vigentes acerca del pago de servicios tasados en las mismas, no es aplicable a las citadas Ordenanzas y Real orden, por tratarse en éstas de un caso no previsto en el Real decreto mencionado que se limitó a establecer la norma general a que habrían de ajustarse los derechos por visita de Farmacias.

En mérito de las expresadas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que la aplicación del concepto 13 de las tarifas de emolumentos sanitarios aprobadas por Real decreto de 24 de Febrero de 1908, no impide la del art. 48 de las Ordenanzas de Farmacia, y la de la Real orden de 27 de Julio de 1882, en cuanto al abono de una peseta por kilómetro a cada funcionario de Sanidad que haya de concurrir a la visita de apertura de una Farmacia, ó a la inspección extraordinaria que se ordene, en los casos en que el funcionario salga del lugar de su residencia y en concepto de indemnización por gastos de viaje; y

2.º Que a esta disposición se la dé carácter general, entendiéndose como de interpretación de las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. S. para

su conocimiento y efectos, y como resolución á la vez de la consulta referida. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Palencia.

(De la Gaceta núm. 128.)

Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se publique la relación de los Aspirantes admitidos á tomar parte en el concurso anunciado por Real orden de 11 de Marzo último para la provisión, mediante examen, de las plazas de Ordenanzas y similares dependientes de este Ministerio; que el reconocimiento facultativo se verifique los días 11 y 12 de Junio próximo, previo el pago de 2 pesetas, y que los exámenes den comienzo el día 14 de dicho mes, ante un Tribunal constituido por el Secretario, un Oficial y un Auxiliar del Gobierno civil de las provincias respectivas, con facultad para delegar el primero de los citados funcionarios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de dar la debida publicidad á esta disposición para que llegue á conocimiento de los interesados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1909.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación de Burgos

Vicente Ayala Miranda.
Antonio Gómez Martínez.
Anastasio Collantes Vivar.
Luis Saracho Mínguez.
Juan Gómez López.
Valentín Gómez Ibeas.
Florentino Gutiérrez Caballero.
Justo Cuesta Fuente.
Santiago Vivar Delgado.
Antonio Simón Langa.
Desiderio Sauquillo Fernández.
Ramón González Villaquirán.
Bernardino Asín Miguel.
Modesto Lomas Tornadijo.
Esteban Martínez Ibañez.
Pedro Martínez García.
Aureliano Herrero Tomillo.
Baldomero Hernando Asenjo.
Felipe Cuevas Díez.
Valentín de la Fuente Romo.
Macario González Cufiádo.
Eulogio Grijalvo Tamayo.

(De la Gaceta núm. 143.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Los Maestros y Maestras en activo servicio de las escuelas públicas de esta provincia que hayan cumplido setenta años de edad, y los sustituidos que tengan sesenta, entablarán su expediente de jubilación en el improrrogable plazo de ocho días, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del R. D. de 20 de Diciembre de 1908; advirtiéndolo á los que no cumplan esta disposición, que se les seguirá expediente

gubernativo por desobediencia, con pérdida de los derechos de jubilación.

Encargo á los Alcaldes que den conocimiento á los Sres. Maestros y Maestras de esta circular para su más exacto cumplimiento.

Burgos 22 de Mayo de 1909.—El Gobernador Presidente, José María Caballero.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

CIRCULAR

Renovación de Juntas periciales.

Corresponde renovar en el año actual la mitad de los individuos que componen las Juntas periciales que actualmente vienen funcionando, según lo dispuesto en el art. 35 del vigente Reglamento de la contribución territorial de 30 de Septiembre de 1885.

Y con tal motivo, esta Administración considera oportuno, para el más pronto y mejor cumplimiento de tan importante servicio, hacer á los Sres. Alcaldes Presidentes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, las siguientes advertencias:

1.^a Como dichas Junta periciales se componen de un número de peritos repartidores contribuyentes por territorial en el distrito, igual al de individuos de que consta el Ayuntamiento, á éste corresponde nombrar solo la mitad de ese número y proponer triplicado número de contribuyentes á esta Administración para que designe la otra mitad y el impar si le hubiere. Se tendrá presente que cuando el número de repartidores de que haya de constar la Junta no llegue á ocho, dos de ellos han de ser nombrados de entre los contribuyentes que residen fuera del pueblo, si los hubiere, y tres cuando aquellos sean más de ocho, designándose en igual relación los suplentes cuyo número será igual á la mitad de los peritos repartidores, pero todos de entre los contribuyentes avocados y residentes en el distrito municipal.

2.^a Estos nombramientos tendrán lugar dividiéndose los contribuyentes del distrito en vecinos y forasteros y unos y otros en tres grupos ó categorías, según sean sus cuotas, las máximas, medias ó mínimas. De cada una de esas categorías se designará por el Ayuntamiento la tercera parte de los que le compete nombrar, tomando de la primera agrupación los vecinos y forasteros mayores contribuyentes del pueblo en una proporción igual á la tercera parte de los que resulten incluidos en el reparto de territorial de la localidad y siguiéndose igual procedimiento en la segunda y tercera categoría, á fin de que una vez hecho así, el municipio, si lo acuerda, pueda hacer en cada una de aquellas, por medio de sorteo, la designación de las personas

que han de componer la Junta, y en el caso de que el número de peritos y suplentes que hayan de nombrarse no consienta elegir uno de cada categoría, se obtendrán los nuevos repartidores sacándoles de los mismos grupos ó categorías en que figuran los que cesan.

3.^a De todos los trámites y formalidades á que debe subordinarse este servicio, han de constar la necesaria justificación en las actas de las sesiones en que el Ayuntamiento se ocupe de su realización y de su cumplimiento, y al resultado de los acuerdos de la Corporación ha de ajustarse la propuesta general, que con un ejemplar que al efecto se remitirá por esta Administración han de formular y autorizar los señores Alcaldes con los Secretarios, á cuya responsabilidad directa quedará por lo mismo cualquiera inexactitud que respecto del número de Concejales y sus nombres, categorías y vecindad de los contribuyentes designados por el Ayuntamiento para el cargo de peritos y para el de suplentes, y de los propuestos en terna con igual división y claridad á esta Administración resulte luego demostrada.

En la propuesta procurará muy especialmente no comprender individuos que puedan alegar excusa legal para dicho cargo, que es gratuito y obligatorio, por ninguno de los motivos determinados en el mismo art. 35 ya citado.

4.^a Si alguno de los peritos que resulten nombrados presentaran en tiempo habil solicitud de exención, la Corporación la resolverá en el plazo de cuatro días y sus acuerdos serán ejecutivos si dentro de igual término, contado desde el día siguiente al de la notificación á los interesados no reclaman éstos ante la Delegación, que es la llamada á resolver definitivamente.

5.^a Los Ayuntamientos están facultados por el art. 89 para imponer multas de 25 á 250 pesetas gradualmente á los peritos repartidores que sin causa legítima faltasen al desempeño de su cargo, y sus decisiones son apelables ante la Delegación dentro del cuarto día siguiente al de su notificación; pasado el cual, causarán efecto aquéllas, entendiéndose que el producto de tales multas ha de aplicarse precisamente á gastos de los repartimientos.

6.^a Debiendo quedar instaladas las nuevas Juntas periciales el día 1.^o de Julio próximo, se hace necesario que este servicio de renovación se dé comienzo con toda urgencia, pues sólo así podrán ser orilladas y resueltas las dudas y reclamaciones que surjan y dejarlo por completo ultimado dentro del mes de Junio, á cuyo fin recibirán inmediatamente el ejemplar para la propuesta, y el oficio impreso para su devolución con la imprescindible urgencia; pues esta Administra-

ción sentirá, y desea evitarlo, tener que proponer acuerdos para corregir la morosidad de los señores Alcaldes y Secretarios que dejen transcurrir el plazo antes fijado sin ultimar debida y regularmente este importante servicio.

Burgos 21 de Mayo de 1909.—El Administrador de Hacienda, José Flórez.—V. B.—El Delegado de Hacienda, Solano.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA DE BURGOS

D. Esteban Fernández de Tegerina, Escribano de Cámara de esta Audiencia,

Certifico: que en los autos de que luego se hará mención, se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 15 de Mayo de 1909, en el pleito de menor cuantía que, procedente del Juzgado de primera instancia de Ramales, pende por recurso de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia entre partes, de la una como demandante D. Ciriaco del Río Barquín, labrador, vecino de Burgos, su Abogado D. José Plaza, representado por el Procurador D. Nicolás Pérez de León, y de la otra como demandados D. Claudio Ortiz, cuyo segundo apellido no consta si es Diego ó Santander, también labrador, vecino de Arredondo y por su no comparecencia en esta Superioridad los estrados del Tribunal y los herederos de D. Manuel Alonso Cruz y por su rebeldía los estrados también del Tribunal, sobre tercera de dominio á bienes embargados á instancia de D. Claudio, en otro juicio de menor cuantía.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante dicha sentencia apelada, por la que, desestimando la tercera de dominio interpuesta por D. Ciriaco del Río Barquín, contra D. Claudio Ortiz Diego ó Santander y la sucesión de D. Manuel Alonso Cruz, se absuelve de la demanda á los expresados demandados con imposición también al demandante de las costas de la anterior instancia, mandando, en su consecuencia, se alce la suspensión del procedimiento decretado, llevando testimonio de dicha resolución á los autos principales. Llévase á efecto lo acordado en la repetida sentencia respecto al Juez municipal de Ruesga y dígame al Escribano D. Sergio Coca Pérez que cuide en lo sucesivo de evitar faltas y omisiones como las de que se ha hecho mérito, pues en otro caso será corregido disciplinariamente. Mediante la ausencia en ignorado paradero de los litigantes rebeldes ó sean los herederos de D. Manuel

Alonso Cruz, notifíquese desde luego esta sentencia en la forma prevenida por los artículos 282 y 283 de la ley Procesal, con arreglo á lo dispuesto en los 769 y 770, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander. Y luego que este fallo sea firme, comuníquese al Juzgado por medio de certificación y con devolución de los autos, para su ejecución y cumplimiento, practicándose previamente la oportuna tasación de costas. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Serrano.—Ramón Polanco.—José Larrumbide.—Sebastián Miguel.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos á 19 de Mayo de 1909.—Ante mí, Leandro Martínez, habilitado.

Burgos.

Lic. D. Juan Albarelos Berroeta, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, por este Tribunal municipal se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 6 de Mayo de 1909, constituido el Tribunal municipal con el Sr. D. Juan Albarelos Berroeta, Juez municipal de la misma y los adjuntos D. Tomás Castilla y D. Julian González, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Práxedes Olivás Fernández, mayor de edad, comerciante y vecino de esta capital, contra D. Nicolás Visconti Monllar, también mayor de edad, Procurador de los Tribunales y vecino de Alicante, y por su rebeldía los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: que debemos condenar y condenamos á D. Nicolás Visconti Monllar á que tan pronto como esta sentencia sea firme pague al demandante D. Práxedes Olivás Fernández la cantidad de 236'65 pesetas y las costas de este juicio. Así por esta nuestra sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitaré la parte contraria y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Albarelos.—Tomás Castilla.—Julian González.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Tribunal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 6 de Mayo de

1909. = Juan Albarelos. = Por su mandado, Juan Domingo.

Bilbao.

D. Juan Ibarquengoitia Cortazar, Juez de primera instancia accidental del distrito del Ensanche de esta villa,

Hace público: que en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante se sustancia expediente promovido por el Procurador don Francisco Vega, en representación de José María Díaz Gómez, interesando se declare á éste único heredero de su finada esposa Cristina Sierra Güego, que falleció en esta villa de Bilbao el 20 de Marzo de 1907, sin otorgar disposición testamentaria, á la edad de 68 años, y por el presente edicto se hace un segundo llamamiento por término de 20 días á los que se crean con derecho á la herencia dejada por la Cristina Sierra Güego, que era hija legítima de Fernando y de Teresa, difuntos y naturales de Burgos, para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del término expresado, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Bilbao á 13 de Mayo de 1909.—Juan Ibarquengoitia.—Ante mí, Benito Moreda.

Lerma

D. José de Juana Velasco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y en virtud de una comunicación de la Dirección general de los Registros y del Notariado, se previene á los Jueces municipales de este partido que amplíen los partes á que se refiere la circular de dicho Centro directivo de 22 de Febrero último, á los fallecimientos que inscriban en los Registros civiles de su cargo, causados por sarampión, escarlatina, coqueluche, grippe, tuberculosis, meningitis, neumonía y septicemia, utilizando también, al efecto, el medio más rápido posible, consignando al propio tiempo en el parte que han de dar en la forma y por los medios que en la repetida circular se ordena, el distrito judicial y término municipal de que se trate y de quedar enterados de cuanto se previene en este edicto darán inmediato aviso á este Juzgado.

Dado en Lerma á 19 de Mayo de 1909.—José de Juana.—Por su mandado, Francisco Fernandez.

Roa.

Don Vicente Martín Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del penado Nicolás Mayor Sualdea, de veintidos años de edad, soltero, labrador, con instrucción, hijo de Pedro y Paula, natural y vecino de

Moradillo de Roa, pueblo de esta provincia, hoy en ignorado paradero, de estatura regular, afeitado, moreno y viste al estilo del país; condenado en causa que se le siguió en este Juzgado en unión de otros, por homicidio, en sentencia dictada por el Tribunal Supremo de Justicia á la pena de diez y siete años cuatro meses y un día de reclusión temporal, accesorias, indemnización de 2.000 pesetas y en dos terceras partes de costas, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de Juzgado en la prisión de esta villa y partido.

Dado en Roa á 18 de Mayo de 1909.—Vicente Martín Gutierrez.—Por su mandado, Jesús L. Vivar.

Baltanás.

D. Mariano Quintana, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se ha presentado demanda de juicio universal por el Procurador D. Vicente Aguado, en nombre de D. Evilasio Yagüez Pascual, sobre reclamación del derecho que éste dice tener al mayorazgo fundado por D. Antonio de Medinilla y Santos de Lara, en las villas de Palenzuela, de este partido judicial, y Santa María del Campo que lo es de Lerma, en la cual se ha acordado llamar á los que se crean con derecho á los bienes del indicado mayorazgo, para que comparezcan en este Juzgado con los documentos que lo acrediten, dentro del término de dos meses, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Baltanás á 12 de Mayo de 1909. = Mariano Quintana.—El Escribano, Ladislao Cuenca.

Requisitorias.

D. Carlos Lubián, Primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Eleuterio Ruiz Gómez.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Domingo y de Gabina, natural de Quintanilla Sotoscueva (Burgos), soltero, comerciante, de 21 años y que se supone esté actualmente en la República Argentina, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente en este Juzgado de instrucción.

Burgos 11 de Mayo de 1909.—Carlos Lubián.

D. Carlos Lubián, Primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se sigue al recluta Damián Peña Peña.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de

Manuel y de Melchora, natural de Quintanilla del Rebollar (Burgos), soltero, comerciante, de 21 años y que se presume esté actualmente en Santiago de Cuba, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente, se persone en este Juzgado de instrucción.

Burgos 11 de Mayo de 1909.—Carlos Lubián.

D. Enrique Núñez, Primer Teniente del Regimiento Infantería de la Lealtad, número 30, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Jaime Ranedo Fernández.

Por la presente se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Donato y Manuela, natural de Bocos (Burgos), soltero, molinero, de 22 años y que se supone ha de hallarse en Buenos Aires, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria se presente ante el Juez instructor que suscribe.

Burgos 12 de Mayo de 1909.—Enrique Núñez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Covarrubias partido judicial de Lerma, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerle dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de Gobierno en el plazo de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de Mayo de 1909.—El Secretario de Gobierno, Angel Saenz de Cenzano.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEDANO.

D. Jacinto Angoso Durán, Juez de primera instancia é instrucción de esta villa,

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este Juzgado el día 29 de los corrientes y hora de las doce, al sorteo de seis vocales que, bajo la presidencia del Sr. Juez y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo en el año próximo,

Dado en Sedano á 18 de Mayo

de 1909.—Jacinto Angoso.—Por su mandado, Lic. Mariano Adán.

Alcaldía de Merindad de Montija.

No habiendo comparecido los mozos Dionisio Ruiz Pereda, Francisco Regulez Isla y Eusebio Torre Sainz, números 26, 28 y 33 respectivamente del sorteo del año actual, y Rosendo Velasco González, número 10 de 1907, al acto de la clasificación y declaración de soldados, a pesar de estar citados al efecto en debida forma con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, a tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se les cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad a fin de ser remitidos a disposición de la Comisión mixta, apercibidos de ser tratados en otro caso con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión a esta Alcaldía de los mencionados prófugos o su presentación a disposición de la citada Comisión mixta.

Merindad de Montija 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Dionisio Rasines.

Alcaldía de Quintanilla Vivar.

Según me participa el vecino Francisco González Bernal, en la noche del 17 del actual se fugó de su casa el pastor llamado Miguel, cuyo apellido se ignora, llevándose una manta de la propiedad del Francisco. Las señas de dicho Miguel son las siguientes: de 14 años de edad, natural de Carabias, provincia de Segovia, estatura baja, pelo rojo, viste ropa de pana color pardo y calza zapatos blancos.

Por tanto, se ruega a las autoridades procedan a la busca de dicho sujeto, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de esta Alcaldía.

Quintanilla Vivar 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Narciso Ortiz.

Alcaldía de Escalada.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año 1910, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Escalada 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Tomás Montero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Zumel.

Ros.

Respecto de rústica y pecuaria:

Junta de la Cerca.

Santa María Tajadura.

Vileña.

Respecto de rústica y urbana:

Mahamud.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del apéndice al amillaramiento para el año de 1910, se hace preciso que en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus relaciones debidamente justificadas, pues pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Marmellar de Arriba 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Nicolás Santiago.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villarmentero.

Alcaldía de Torregalindo.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el reparto vecinal para cubrir el déficit del presupuesto de este distrito para el año actual, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Torregalindo 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Indalecio de Diego.

Alcaldía de Marmellar de Arriba.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta municipal los repartos de consumos y municipales para el año actual, quedan de manifiesto al público en la Secretaría por término de ocho días para que puedan ser examinados por los vecinos y presenten las reclamaciones que vienen convenirles, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Marmellar de Arriba 15 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Nicolás Santiago.

Alcaldía de Hinestrosa.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de ocho días, a contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Hinestrosa 21 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Pedro Gutiez.

Alcaldía de Mamolar.

Debiendo ocuparse el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito de la formación del recuento de la ganadería existente en este término municipal sujeta al pago de la contribución pecuaria, así como de los apéndices de rústica y urbana que hayan de servir de base a los repartos de dichas contribuciones para el próximo año de 1910, se hace preciso que por los actuales contribuyentes, ya vecinos, ya forasteros o por los que puedan venir a figurar como nuevos contribuyentes, se presenten ante dichas corporaciones en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las oportunas relaciones de los ganados que posean en la actualidad, así como también de las fincas rústicas y urbanas que hayan adquirido o dejado de poseer por cualquier concepto, haciendo constar en ellas haber pagado los derechos reales a la Hacienda, o la circunstancia de estar exento del pago y reintegradas con un sello móvil de diez céntimos, pues sin dicho requisito, o no haciéndolo dentro de aquél término, no les serán admitidas.

Mamolar 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, P. O., Pio Peña.

Alcaldía de La Horra.

Por espontánea dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 1000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia a 54 familias pobres y demás obligaciones a que se refiere el art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1891, dictado para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, y las referentes al cargo, contenidas en la instrucción de 12 de Enero de 1904, sobre Sanidad pública, y Real decreto de 11 de Octubre del mismo año, reglamentando el Cuerpo de Médicos titulares de España.

Para la provisión de dicha plaza se abre un concurso por término de 30 días, a contar desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; debiendo los concursantes, que habrán de ser Doctores o Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigir, durante dicho plazo, sus instancias a esta Alcaldía, teniendo presente que el que resulte agraciado, contratará los servicios de su profesión con 240 ó más familias pudientes de esta localidad, a razón de 11 pesetas anuales cada una, que el Ayuntamiento se encarga de recaudar y entregar al Facultativo.

La Horra 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Tomás García.

Alcaldía de Fuentespina.

Se halla vacante la plaza de Inspector Veterinario titular de este

distrito municipal, dotada con el haber anual de 90 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de 15 días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, según determina el art. 38 del Reglamento de Veterinarios titulares de España.

Fuentespina 17 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Cipriano Serrano.

Alcaldía de Cilleruelo de Arriba.

Este Ayuntamiento ha acordado establecer las siguientes disposiciones:

Prohibir la entrada del ganado en los sembrados, arroyos, baldíos y caminos colindantes; entrar a buscar caracoles entre los huertos; segar y extraer yerba en los sembrados, arroyos o en cualquier otro terreno ajeno; no permitir se lleve durante la escarda y siega más de una caballería por cada cuadrilla de obreros, y no consentir la entrada de ganado lanar ni cabrio en los terrenos baldíos de entre sembrados ni en las rastrojeras, hasta tanto que se levanten las mieses.

Los infractores de estas disposiciones serán castigados en la cuantía y forma que se determina en los anuncios fijados en los sitios de costumbre de esta localidad.

Cilleruelo de Arriba 18 de Mayo de 1909.—El Alcalde, Bernardo Ortega.

Anuncios Particulares

CONSULTA DE CIRUGIA

M. LOSTAU,

ex cirujano-director del hospital y dispensario quirúrgicos de S. Julian y S. Quirce.

Cubos 3, principal, Burgos.

(Casas del Sr. Conde.) 3

La antigua pañería del sucesor de Marcos Martínez se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) a la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO 4

CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de San Julián y San Quirce.

Consulta de once a una.

Plaza de Prim, 16, 2.º 3

Doctor O. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once a una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 4

Imprenta de la Diputación Provincial.